

PROYECTO DE LEY

El senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Declárase la Emergencia Social y Económica en materia de endeudamiento de los consumidores financieros en todo el territorio de la Nación Argentina, por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 2º.- La presente ley tiene por objeto proteger a los consumidores financieros afectados por el sobreendeudamiento, garantizar el acceso a condiciones crediticias justas y equitativas, y mitigar los efectos perjudiciales que las elevadas tasas de interés generan en la economía familiar y social.

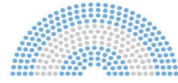
Artículo 3º.- Durante el plazo de vigencia de la emergencia declarada en el artículo 1º, las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526, las emisoras de tarjetas de crédito reguladas por la Ley N° 25.065 y cualquier otra entidad que otorgue financiamiento destinado al consumo de personas humanas, no podrán aplicar una Tasa Nominal Anual (TNA) superior al equivalente a UNO COMA CINCO (1,5) veces la Tasa Nominal Anual (TNA) correspondiente a los depósitos a plazo fijo a TREINTA (30) días de personas humanas publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Asimismo, la Tasa Efectiva Anual (TEA) y el Costo Financiero Total (CFT), incluyendo intereses, cargos, comisiones, seguros y cualquier otro concepto que integre el costo del financiamiento, deberán guardar razonable proporcionalidad con el límite establecido en el párrafo anterior, quedando prohibida la incorporación de conceptos destinados a eludir los topes previstos en la presente ley.

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) determinará la metodología de cálculo y actualización de los límites establecidos en este artículo, así como los mecanismos de fiscalización y control necesarios para garantizar su efectivo cumplimiento.

Artículo 4º.- Facultase al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a reglamentar los alcances de la presente ley y a establecer las medidas necesarias para su cumplimiento y fiscalización, aplicando las sanciones que correspondan ante cualquier incumplimiento.

Artículo 5º.- Facultese al Poder Ejecutivo Nacional, a prorrogar la presente ley.



DIPUTADOS
ARGENTINA

"2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Artículo 6°.- La presente ley es de orden público y sus disposiciones prevalecen sobre cualquier acuerdo o cláusula contractual en contrario.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Yolanda Vega
Diputada Nacional



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad primordial declarar la emergencia social y económica en materia de endeudamiento de los consumidores financieros en nuestro país y establecer un límite razonable a las tasas de interés aplicadas por las entidades financieras y emisoras de tarjetas de crédito, en aras de proteger a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad y promover una economía de consumo más justa y equitativa.

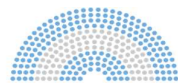
Debemos reconocer que la situación económica actual ha generado un escenario de creciente endeudamiento para una vasta porción de la población, generando un sobreendeudamiento de los hogares, ese fenómeno que se manifiesta cuando una persona o grupo familiar destina una proporción excesiva de sus ingresos al pago de obligaciones financieras, comprometiendo su capacidad de satisfacer necesidades esenciales y deteriorando progresivamente su calidad de vida.

Esto tiene múltiples factores, como la inflación que sigue siendo persistente y la pérdida del poder adquisitivo, que han empujado a miles de familias a recurrir a instrumentos de financiación con tasas de interés exorbitantes, generando un círculo vicioso de sobreendeudamiento del cual resulta casi imposible salir. Este fenómeno no solo afecta la estabilidad económica individual de los ciudadanos, sino que tiene un impacto directo y negativo en la salud, la capacidad de consumo y, en última instancia, en el desarrollo económico del país.

Durante los últimos años, y particularmente en el actual contexto económico, se observa una expansión sostenida del crédito destinado al consumo, principalmente a través de tarjetas de crédito, préstamos personales y líneas de financiamiento ofrecidas por entidades financieras y empresas emisoras de crédito. Si bien el acceso al crédito constituye una herramienta legítima para el desarrollo económico y la satisfacción de necesidades familiares, la aplicación de tasas de interés excesivas ha transformado dicho instrumento en una fuente de vulnerabilidad social y económica para amplios sectores de la población.

Las familias argentinas enfrentan actualmente un escenario caracterizado por la pérdida del poder adquisitivo de los salarios, el incremento del costo de vida y una creciente dependencia del financiamiento para afrontar gastos corrientes, incluyendo alimentos, medicamentos, servicios públicos y otros bienes esenciales.

Esta situación ha generado que numerosos hogares recurran al crédito, no para realizar inversiones o consumos extraordinarios, sino para



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

cubrir necesidades básicas, quedando atrapados en un ciclo de endeudamiento permanente.

Últimamente, particular preocupación genera el financiamiento de saldos de tarjetas de crédito, donde las tasas de interés efectivas y los costos financieros totales suelen alcanzar niveles significativamente superiores a la evolución de los ingresos de los consumidores. En muchos casos, el pago mínimo de los resúmenes se convierte en una práctica habitual que prolonga indefinidamente la deuda y multiplica su monto original, configurando situaciones de evidente asimetría entre las entidades financieras y los usuarios de servicios financieros.

Y eso que solo el análisis es para los sectores formales, y no en el sobreendeudamiento familiar en sectores informales.

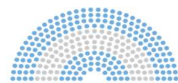
Es por ello, que la emergencia en materia de endeudamiento califica como una situación que requiere de acciones positivas para garantizar el pleno goce de los derechos económicos de los ciudadanos.

La validez constitucional de las leyes que, frente a situaciones excepcionales, restringen temporariamente el ejercicio de derechos patrimoniales reposa en una doctrina largamente elaborada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha sostenido que el legislador puede suspender o limitar transitoriamente el ejercicio de derechos patrimoniales para conjurar una crisis grave, siempre que concurren la existencia real de una situación de emergencia declarada por el órgano competente; la persecución de una finalidad de interés público; la proporcionalidad entre el medio escogido y el fin perseguido (idoneidad y necesidad); la limitación temporal de la medida; y la preservación de la sustancia del derecho afectado, sin que la restricción importe su aniquilación.

La presente iniciativa cumple acabadamente con cada uno de tales recaudos, ya que lo que se pretende es que las deudas se salden con una tasa razonable.

Debemos destacar que varios bancos ya han empezado a otorgar créditos a fin de cancelar deudas de consumo con tarjetas de crédito, pero esta iniciativa va más allá.

Es con todo ello, que la presente iniciativa procura restablecer un equilibrio razonable entre el derecho de las entidades financieras a obtener una rentabilidad legítima y el derecho de los consumidores a acceder a financiamiento en condiciones compatibles con su capacidad económica. En tal sentido, se propone establecer, con carácter excepcional y temporal, un límite máximo a las tasas aplicables a los créditos destinados al consumo, vinculándolas con la tasa de referencia que el Banco Central de la República Argentina determina para los depósitos a plazo fijo de personas humanas.



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

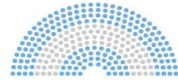
La idea aquí planteada, responde a la necesidad de establecer un parámetro objetivo, conocido y equitativo. Esta tasa propuesta refleja el costo de oportunidad del dinero en el sistema financiero y ofrece un punto de referencia que, si bien permite a las entidades financieras obtener un rendimiento, protege a los consumidores de tasas usurarias que superan con creces cualquier rentabilidad razonable. Las actuales tasas de financiación de tarjetas de crédito y préstamos personales alcanzan niveles que no guardan relación con la realidad económica de los deudores ni con el riesgo de las operaciones, empujándolos a una situación de morosidad crónica y exclusión financiera.

Asimismo, el plazo de la emergencia busca otorgar un período de gracia y reordenamiento necesario para que los consumidores puedan estabilizar su situación financiera, renegociar sus deudas en condiciones más justas y, en definitiva, recuperar parte de su capacidad económica. Este lapso permitirá al Estado y a las entidades financieras desarrollar mecanismos más sostenibles para el otorgamiento de crédito.

Vale destacar que nuestra doctrina jurídica ha reflexionado ampliamente sobre la problemática del sobreendeudamiento del consumidor y la necesidad de instrumentar mecanismos legislativos específicos para su tratamiento. Autores de la talla de Stiglitz, Farina, Lorenzetti y Nissen, entre otros, han señalado de manera consistente que el derecho del consumidor constituye un estatuto protectorio de orden público que no puede ser relegado en favor del principio general de autonomía de la voluntad cuando las condiciones de contratación son intrínsecamente asimétricas. La doctrina ha destacado, asimismo, que el crédito al consumo cumple una función social relevante en tanto permite el acceso a bienes y servicios esenciales, pero que esa función social se pervierte cuando las condiciones crediticias son tan onerosas que generan un efecto de empobrecimiento neto del deudor, tornando al crédito en un mecanismo de transferencia regresiva de ingresos desde los sectores populares hacia el sistema financiero concentrado.

La presente iniciativa busca tener un impacto social y económico positivo inmediato, ya que aliviará la carga financiera de millones de argentinos, lo que se traducirá en una mejora del poder adquisitivo, una reactivación del consumo y una reducción de los niveles de conflictividad social y judicial asociados al sobreendeudamiento. Contribuirá a la transparencia del mercado financiero y a la prevención de prácticas predatorias, fomentando una relación más equilibrada entre consumidores y prestadores de servicios financieros.

La Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, así como las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación en materia de contratos de consumo, proveen un marco general de protección que este proyecto busca reforzar y especificar en el contexto actual de crisis. La jurisprudencia nacional



DIPUTADOS
ARGENTINA

"2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

ha sido consistente en reconocer el carácter de orden público de las normas de protección al consumidor y en la necesidad de controlar las cláusulas abusivas, incluyendo aquellas relativas a las tasas de interés.

Es por los motivos expuestos es que solicito a mis pares me acompañen la aprobación de la presente iniciativa, en defensa de los derechos y la dignidad de nuestros ciudadanos.

Yolanda Vega
Diputada Nacional